

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 391-2011-CD

A las trece y treinta horas del día 01 de julio del año 2011, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Jesús Tamayo Pacheco, Juan Carlos Paz Cárdenas y César Sánchez Módena, éste último participando a través de video conferencia, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Ing. Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se presentó a los Directores el Proyecto de Acta de la Sesión N° 390, la cual fue aprobada y debidamente suscrita.

II. DESPACHO

Resolución Ministerial N° 158-2011-PCM, del 18 de junio del 2011.

En este estado el Secretario del Consejo Directivo dio lectura a la Resolución Ministerial N° 158-2011-PCM, publicada el 19 de junio del 2011, mediante la cual se designa al señor Juan Carlos Paz Cárdenas como miembro del Consejo Directivo de OSITRAN.

Al respecto, el Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo dieron la bienvenida al señor Juan Carlos Paz Cárdenas deseándole éxitos en su gestión.

III. INFORMES

3.1 Informes Orales

a) Recurso de Reconsideración de LAP contra Acuerdo N° 1361-386-11-CD que aprobó cambio de período de cálculo de reajuste anual por inflación de TUUA.

Para los efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de LAP, señores Juan Marcos Venegas y Ezequiel Ayllón, quienes hicieron uso de la palabra centrandó su exposición en destacar la justificación de su pedido, señalando sobre el tema que: Para los servicios afectos al mecanismo de ajuste de RPI-X: Las aerolíneas y LAP pueden conocer con anticipación las tarifas aeroportuarias y las puedan incluir en su presupuesto anual; Según el Contrato de Concesión



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

LAP debe informar a OSITRAN con 30 días de anticipación del ajuste tarifario. Bajo el actual mecanismo no es posible cumplir cabalmente con esta disposición, LAP envía carta a OSITRAN indicando que las tarifas se incrementarán desde el 1ero. De enero con el RPI que se conocerá a mediados de diciembre; y, por el lado del servicio de la TUUA: Conocer con mayor anticipación el ajuste de tarifas, para informar a las aerolíneas y que puedan incluir este nuevo valor en los tickets aéreos.

Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.

b) Recurso de Apelación de INTERSUR contra Resolución N° 045-2011-GG-OSITRAN que impuso sanción (2 UIT) por utilizar zonas sin autorización DME.

El Secretario Técnico puso en conocimiento de los señores miembros del Consejo Directivo el pedido de postergación de informe oral solicitado por INTERSUR, el mismo que fue aceptado por los presentes, disponiéndose la notificación respectiva para que asistan en la próxima sesión presencial.

3.2 Monitoreo de mercado del servicio especial "conexión/desconexión a bordo" prestado por TP Paita

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 009-11-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal efectúan un monitoreo al mercado del servicio especial denominado "conexión / desconexión a bordo" que viene prestándose en el Terminal Portuario de Paita (TPP), con la finalidad de identificar algunos indicios respecto a si éste se presta en condiciones de competencia o no.

Dicho informe precisa que su elaboración es parte de las actuaciones preliminares al requerimiento de información que efectuará OSITRAN a INDECOPI, en cumplimiento del procedimiento establecido por el Art. 59° del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, concordado con lo dispuesto por la Disposición Complementaria Única establecida por la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, que aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Sobre el particular, el informe señala que en noviembre del año 2010, la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A, ha creado un nuevo servicio especial denominado "conexión / desconexión a bordo". Dicho servicio, prestado a la nave, consiste en la conexión de

los contenedores refrigerados que se realizan a bordo de la nave, a cargo de los trabajadores portuarios del TPP.

Las condiciones de competencia del mencionado servicio, tienen las siguientes características: *i)* La concesión del TPP es del tipo monooperador, lo cual constituiría una barrera legal a la entrada de terceras empresas para la prestación del servicio; *ii)* Aparentemente, a la línea naviera le resulta económicamente inviable autoproversearse el servicio;

Por último, el informe precisa que podría afirmarse de manera preliminar que, con relación a la prestación de servicio de conexión / desconexión a bordo, existirían indicios que dicho servicio no estaría siendo prestado en condiciones de competencia dentro del Terminal Portuario de Paita.

Los señores directores tomaron conocimiento.

3.3 Resolución de Presidencia N° 027-2011-PD-OSITRAN, mediante la que se aprueba opinión del regulador sobre el proyecto de Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo Resolución de Presidencia N° 027-2011-PD-OSITRAN, mediante la que se aprueba la opinión del regulador sobre el proyecto de Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Al respecto, la Gerencia General manifestó que dicha Resolución emitida por la Presidencia, se dio ante la ausencia de quórum para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente; por lo que, ante situaciones de emergencia como el presente caso, el Reglamento de Acceso de ADP fue aprobado mediante Resolución de Presidencia en uso de las facultades que confiere el Reglamento General de OSITRAN.

Los señores directores tomaron conocimiento.

3.4 Resoluciones de Presidencia N° 028 y 029-2011-PD-OSITRAN, mediante las cuales se designa a los Gerentes de Regulación y Supervisión

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo las Resoluciones N° 028 y 029-2010-CD-OSITRAN, ambas de fecha 15 de junio del 2011, mediante las cuales se promovió al Sr. Fernando Momiy Hada como Gerente de Regulación y al Ing. Luigi D'Alfonso Crovetto como Gerente de Supervisión, señalando el Presidente que la decisión

adoptada obedeció finalmente a las calificaciones y rendimiento mostrado por ambos profesionales.

Los señores directores tomaron conocimiento.

3.5 Comunicación de goce físico vacacional del Presidente del Consejo Directivo.

En este estado, el Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos, comunicó a los señores directores que a partir del sábado 02 de julio próximo estará saliendo de vacaciones por un espacio de 8 días calendarios, señalando que conforme al ordenamiento interno de OSITRAN, corresponde al Vice Presidente hacerse cargo de las funciones de éste Despacho. En razón a ello, solicitó al Secretario de Consejo Directivo, dejar expresa constancia en actas del período vacacional del cual se hará uso.

IV. PEDIDOS

PEDIDO N° 001-391-11-CD

Los señores directores solicitaron a la administración tener en cuenta el reclamo que vía electrónica ha realizado ASSPOR, de modo que en su momento se pronuncien convenientemente respecto al mismo, referido básicamente a la excesiva presencia que tendría CONUDFI en el Consejo de Usuarios de Puertos.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Propuesta de Reglamento de Aporte por Regulación.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 011-11-GAF-OSITRAN, mediante el cual se propone la aprobación del Reglamento de Aporte por Regulación.

El Gerente General comentó que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-CD-OSITRAN, se autorizó la pre publicación del Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación, el mismo que fuese publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de febrero del 2011, otorgando un plazo para que el público en general presente sus comentarios u observaciones al proyecto. Asimismo, con fecha 08 de marzo del 2011 se realizó la Audiencia Pública.

Dentro de las observaciones formuladas por las empresas concesionarias Lima Airport Partners S.R. Ltda, Ferrocarril Transandino

S.A. y Aeropuertos del Perú S.A., se incide en que este organismo no tiene facultades de Administración Tributaria, sobre todo niega la posibilidad de ejercer la facultad de determinación tributaria.

Al respecto, la Administración señaló que el Tribunal Constitucional ha calificado el Aporte por Regulación que reciben los organismos reguladores como tributos, por lo que los mismos se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Constitución en materia tributaria así como al Código Tributario. Ello motivó a que en el presente Proyecto del nuevo Reglamento de Aporte por Regulación se incorpore la aplicación Supletoria del Código Tributario.

Finalmente, la Administración manifestó que la facultad de supervisión y fiscalización que ostenta OSITRAN y que ha sido consagrada en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y al Ley N° 29617, Ley de creación del OSITRAN, genera como contrapartida la facultad de determinación y por tanto de emitir resoluciones de determinación, multa u órdenes de pago, en concordancia con el artículo 61° del TUO del Código Tributario. Esta posición fue reafirmada por el informe del Consultor Externo: Estudio Hernandez, así como el Informe N° 006-10-GAF-GAL-OSITRAN: "Lineamientos a seguir sobre el procedimiento para la determinación, fiscalización, recaudación y aplicación de sanciones respecto al aporte por regulación".

El informe precisa, tal como lo recomendaron los señores directores, la calidad de Administración Tributaria que ostenta OSITRAN y, por tanto, la facultad que tiene para emitir Resoluciones de Determinación, Multa y Órdenes de Pago, entre otros.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1373-391-11-CD-OSITRAN

de fecha 01 de julio de 2011

Vistos el Informe N° 011-11-GAF-OSITRAN, la propuesta de Reglamento de Aportes por Regulación, la Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y, la opinión legal contenida en la Nota N° 081-11-GAL-OSITRA; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el artículo 53°, inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de Aportes por Regulación y su correspondiente Exposición de Motivos,
- b) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Relaciones Institucionales, a efectos de que proceda a efectuar las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano, así como difundirlo a través de la página web de OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.2 Proyecto de Presupuesto 2012

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 015-11-OPP-GG-OSITRAN mediante el cual se presenta el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del OSITRAN para el año fiscal 2012 (PIA 2012).

El Gerente General señaló que conforme las proyecciones efectuadas por la Oficina de Planificación y Presupuesto, para el año 2012 se estima recaudar la suma de S/39'066,722 Nuevos Soles, los cuales servirán para financiar las demandas de gasto que contribuirán al logro de metas y objetivos plasmados en el PEI 2011-2016 y POI 2012, así como mantener la operatividad del OSITRAN. Los egresos fueron mostrados al detalle por cada una de las unidades orgánica de OSITRAN.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1374-391-11-CD-OSITRAN

de fecha 01 de julio de 2011

Visto el Informe N° 015-11-OPP-GG-OSITRAN y el Oficio N° 163-11-GG-OSITRAN referidos a la formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2012 de OSITRAN; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas en el literal g) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN así como también en lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Institucional – PIA – para el Año Fiscal 2012 de OSITRAN.
- b) Encargar a la Gerencia General la adopción de las acciones necesarias para que a través de las instancias correspondientes se gestione y apruebe el PIA 2012 de OSITRAN conforme a la propuesta materia del presente Acuerdo.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.3 Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de CORPAC – Subsanación de Observaciones

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 010-2011-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal emiten opinión sobre la subsanación de observaciones, formuladas mediante Resolución de Consejo Directivo No. 017-2011-CD-OSITRAN, por parte de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, en adelante CORPAC, respecto del Proyecto de Modificación de su Reglamento de Acceso.

Al respecto, la Administración señaló que CORPAC ha subsanado las observaciones formuladas por el OSITRAN conforme consta en su comunicación GG.0690.2011/18.C del 01 de junio del 2011.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1375-391-11-CD-OSITRAN

de fecha 01 de julio de 2011

Visto el Informe N° 010-11-GS-GAL-OSITRAN, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, la Carta GG-0690.2011/18.C, recibida el 02 de junio del 2011, y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de su función normativa prevista para dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la infraestructura, de acuerdo al literal f) del artículo 24° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 010-11-GS-GAL-OSITRAN por medio de la cual se aprueba la modificación del Reglamento de Acceso presentado por la

entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A.

- b) Notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior a la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A.
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación en el Diario Oficial "El Peruano, de la Resolución aprobada en el literal a).
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.

5.4 Autorización de pre-publicación del Proyecto de Reglamento de Usuarios de Infraestructura Aeroportuaria y Portuaria

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 011-2011-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales presentó el Proyecto del Reglamento de Usuarios de Terminales Aéreas y Portuarios.

Al respecto, el Gerente General manifestó que de acuerdo con el marco normativo vigente, uno de los objetivos del OSITRAN es proteger a los usuarios, adoptando medidas, tales como el desarrollo de sus derechos y obligaciones, con la finalidad que permitan a estos tomar, dentro del mercado de ITUP, decisiones informadas y adecuadas a sus intereses.

En este contexto es que el informe de la administración señala, sobre la base de los objetivos institucionales y estratégicos vigentes, la necesidad de mejorar la relación con el usuario final, por lo que corresponde crear herramientas para que éstos conozcan sus derechos y deberes en una ITUP y la ejerzan.

Tomando el uso de la palabra, el director Juan Carlos Paz Cárdenas mencionó que se trata de una buena iniciativa, sin embargo recomendaba evaluar la posibilidad de que el Reglamento contemple por separado los temas de puertos y aeropuertos pues se trata de usuarios de infraestructuras diferentes. En unos casos se trata de usuarios finales y en otros usuarios intermedios, a quienes habría que facilitarles el manejo del mismo. Asimismo, recomendó contemplar las situaciones excepcionales que se presentan, pues existen puertos que no cuentan con las mismas facilidades o servicios que el puerto del Callao, o el caso del empleo de diferentes idiomas de los usuarios, principalmente en las zonas alejadas de la Selva, o el caso de los discapacitados que requieren, por ejemplo, usar escritura braille.

En este estado, el Presidente mencionó que, en términos de obligaciones de los concesionarios, era necesario tener en cuenta que no podríamos ir más allá de lo que establece el propio Contrato de Concesión y, que la estación de recepción de comentarios de los interesados será el momento más propicio para que el equipo de la administración evalúe la conveniencia de tomar las recomendaciones vertidas en la presente sesión.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1376-391-11-CD-OSITRAN

de fecha 01 de julio de 2011

Vistos el Informe N° 011-11-ORI-OSITRAN de la Oficina de Relaciones Institucionales conteniendo la propuesta de autorización de pre-publicación de la propuesta de Proyecto de Reglamento de Usuarios de Infraestructura Aeroportuaria y Portuaria, el Resumen Ejecutivo, el texto del Reglamento propuesto, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la publicación, y, el informe N° 029-11-GAL-OSITRAN; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas mediante Ley N° 26917 y Ley N° 27332, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 011-11-ORI-OSITRAN por medio del cual se autoriza la publicación del contenido del Proyecto de Reglamento de Usuarios de Infraestructura Aeroportuaria y Portuaria y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano.
- b) Poner la Resolución materia de aprobación en conocimiento de la Oficina de Relaciones Institucionales, a efectos de que proceda a efectuar las publicaciones respectivas.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.5 Aprobación del Reglamento General de Supervisión

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 011-11-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Asesoría Legal y Supervisión presentan la propuesta de Nuevo Reglamento General de Supervisión de OSITRAN.

Sobre el particular, el Gerente General manifestó que la propuesta que se presenta responde al propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la función supervisora, para lo cual se han tomado en cuenta las mejores prácticas regulatorias comparadas a nivel internacional en materia de supervisión.

Asimismo, comentó que se han recibido los comentarios de las distintas empresas concesionarias los mismos que han sido desarrollados en la Matriz de Comentarios, con la correspondiente respuesta de OSITRAN.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1377-391-11-CD-OSITRAN

de fecha 01 de julio de 2011

Vistos el Informe N° 011-11-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría legal, respectivamente, conteniendo la propuesta de aprobación de la modificación del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, el Resumen Ejecutivo, el texto del Reglamento de General Supervisión que se propone aprobar, la Exposición de Motivos, la Matriz de Modificaciones, y, el Proyecto de Resolución con el que se autorizará la publicación; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas mediante Ley N° 26917 y Ley N° 27332, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 011-11-GS-GAL-OSITRAN por medio del cual se aprueba el Proyecto de Modificación del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano.
- b) Poner la Resolución materia de aprobación en conocimiento de la Oficina de Relaciones Institucionales, a efectos de que proceda a efectuar las publicaciones respectivas.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.6 **Solicitud de opinión sobre propuesta de Adenda 6 del Contrato de Concesión de IIRSA NORTE**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 016-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Línea y Asesoría Legal emiten opinión respecto a la propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA NORTE.

Sobre el particular, el informe de la administración señala que la modificación del Contrato de Concesión requiere de la opinión previa del Regulador, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y respetando en lo posible: (i) la naturaleza de la Concesión, (ii) las Condiciones Económicas y Técnicas Contractualmente convenidas y (iii) el equilibrio financiero para ambas Partes.

Con relación a las condiciones económicas y técnicas, de la información presentada y del análisis efectuado, el informe precisa lo siguiente: i) corresponderá al Concedente cautelar que al momento de acordar y aprobar dichas Obras se salvaguarden las condiciones establecidas originalmente en el Contrato de Concesión para cada una de las partes, más aún cuando el Evitamiento Tarapoto ya ha sido aprobado mediante el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP; ii) es conveniente que el Concedente sustente que no se encuentra sobrepasando el umbral del 15%, de lo contrario, debería cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de APPs y que ha sido señalado en el presente informe; iii) el objeto del ajuste del PAMO por concepto de inflación es mantener su poder adquisitivo. De acuerdo a lo señalado en el Contrato, es el Concedente quien asume el riesgo por concepto de retribución de PAMO; en este sentido, las modificaciones propuestas mantienen los principios antes señalados y por tanto no se alteran los riesgos; y, finalmente iv) se ha observado que no existe modificación de los riesgos del Contrato y por tanto no se altera el equilibrio financiero del mismo. Sin embargo, el Concedente verificará que la modificación de la presente cláusula no vulnere la legislación vigente sobre la materia.

Por último, el Gerente General señaló que la opinión técnica contenida en el presente informe tiene carácter de no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

En este estado el director Juan Carlos Paz Cárdenas mencionó que el solo hecho de la existencia de nueva infraestructura no resuelve per se

la fatalidad de los accidentes de tránsito, por lo que recomendó el ajuste del punto 44 del informe.

Los Directores, luego de efectuado el ajuste recomendado al informe, mostraron su conformidad y adoptaron el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 1378-391-11-CD-OSITRAN

de fecha 01 de julio de 2011

Visto el Informe N° 016-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN; y, el Oficio N° 1321-2011-MTC/25 a través del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite la propuesta de Sexta Adenda materia de opinión; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN y la Sección XVII del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA NORTE, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 016-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA NORTE.
- b) Comunicar el Informe N° 016-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.7 Recurso de Apelación de IIRSA NORTE contra Resolución 097-2010-GG-OSITRAN - PAS por utilizar zona (Km 25+800) sin contar con la autorización de DME (10 UIT)

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 024-11-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa

Concesionaria IIRSA Norte S.A., en contra de la Resolución de Gerencia General N° 097-2010-GG-OSITRAN, que resolvió que la citada empresa incumplió con lo señalado en las Cláusulas 11.22 y 11.23 del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" al haber utilizado la zona ubicada en el Km. 25+800 LD sin la autorización que corresponde como Depósito de Material Excedente (DME), incumpliendo de esta forma, la obligación de tutela en materia de protección del Medio Ambiente, imponiendo una sanción equivalente a diez (10) UIT's

Al respecto, el Gerente General comentó que conforme al Contrato de Concesión, cuando la zona de influencia de la Concesión requiera de mayores medidas de mitigación y protección del medio ambiente, el Concedente tiene el compromiso de asumir los mayores costos que se requieran, con lo cual se evidencia que el interés del Estado en materia medio ambiental está por encima de cualquier tipo de ahorro y/o beneficio económico que genere una actividad que pueda poner en riesgo el mantenimiento de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de las personas.

En este sentido, la Administración opina por declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A.; y confirmar la sanción de diez (10) UIT, por el incumplimiento de las Cláusulas 11.22 y 11.23 del Contrato de Concesión, al haber utilizado la zona ubicada en el Km. 25+800 como Depósito de Material Excedente – DME sin la autorización correspondiente, por parte del Regulador, incumpliendo de esa forma con su obligación de tutela en materia de protección del medio ambiente, supuesto que se encuentra tipificado en el Artículo 13° del RIS como infracción GRAVE.

Los Directores mostraron su conformidad y adoptaron el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 1379-391-11-CD-OSITRAN

de fecha 01 de julio de 2011

Visto el Informe N° 024-11-GAL-OSITRAN, el Recurso de Apelación presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 097-2010-GG-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de su función establecida en el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución que se acompaña adjunto al Informe N° 024-11-GAL-OSITRAN, el mismo que declara INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 097-2010-GG-OSITRAN y, da por agotada la vía administrativa.
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 024-10-GAL-OSITRAN a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5.8 Recurso de Apelación de IIRSA NORTE contra Res 006-2011-GG-OSITRAN - PAS por utilizar zona (Km 269+300) sin contar con la autorización de DME (15 UIT)

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 025-11-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., en contra de la Resolución de Gerencia General N° 006-2011-GG-OSITRAN, que resolvió que la citada empresa incumplió con lo establecido en las Cláusulas 11.22 y 11.23 del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" al haber utilizado la zona ubicada en el Km. 269+300 LD sin la autorización que corresponde como Depósito de Material Excedente, incumpliendo de esta forma, la obligación de tutela en materia de protección del Medio Ambiente, imponiendo una sanción equivalente a quince (15) UIT's

En primer lugar el informe de la administración se pronuncia respecto a la solicitud de acumulación, señalando que luego de analizar los expedientes sancionadores materia del pedido de acumulación, se considera que las circunstancias y los hechos presentados en cada expediente sancionador requieren que esta Administración emita un pronunciamiento por separado, en respeto a los principios del procedimiento administrativo que rigen a OSITRAN.

El Gerente General manifestó que el Concesionario, con la suscripción del Contrato de Concesión, se comprometió a cumplir con todas las obligaciones contenidas en dicho instrumento y a sujetarse en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables (entre las cuales se

incluyen la normativa medio ambiental), el compromiso de tutela respecto de la protección del medio ambiente no sólo atañe al Estado, sino también a los privados, especialmente cuando éstos desarrollan actividades que inciden directa e indirectamente en el medio ambiente. Por ello, cuando el Concesionario utiliza un espacio físico como DME, sin contar con la autorización previa del Regulador, no sólo ha incumplido con lo establecido en el Contrato de Concesión, sino que además ha infringido sus deberes de protección al medio ambiente, establecido tanto en la Constitución como en la Ley General del Ambiente.

En este sentido, la Administración opina por declarar infundado en parte el Recurso de Apelación presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., toda vez que de la evaluación de los criterios que determinan la cuantía de la sanción a imponer al infractor, se recomienda reducir la sanción de quince (15) UIT's, impuesta por la Resolución de Gerencia General N° 006-2011-GG-OSITRAN, a diez (10) UIT's, a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Los Directores mostraron su conformidad y adoptaron el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 1380-391-11-CD-OSITRAN

de fecha 01 de julio de 2011

Visto el Informe N° 025-11-GAL-OSITRAN, el Recurso de Apelación presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 006-2011-GG-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de su función establecida en el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución que se acompaña adjunto al Informe N° 025-11-GAL-OSITRAN, el mismo que declara FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 006-2011-GG-OSITRAN y, da por agotada la vía administrativa.
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 025-10-GAL-OSITRAN a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente.

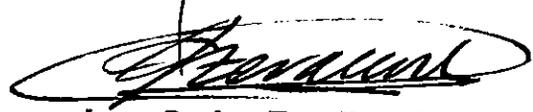
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las quince horas y cuarenta minutos del 01 de julio del 2011, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Paz Cárdenas
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente